mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

## B) Segundo ciclo: Tres unidades con 60 puestos escolares:

Las tres citadas unidades del segundo ciclo podrán funcionar con un total de 80 puestos escolares hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, en base al número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991. No obstante, en dicho centro se seguirá impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden de 12 de septiembre de 1991 (\*Boletín Oficial del Estado" del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, se autorice el mencionado ciclo educativo.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (\*Boletín Oficial del Estado\* del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Valladolid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1991, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 4 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, \*Boletín Oficial del Estado\* del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## 8290

ORDEN de 11 de marzo de 1994 por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Infantil «San Francisco de Asís», de Yecla (Murcia).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Francisca García Azorín, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil de segundo ciclo, que se denominaría «San Francisco de Asís», a ubicar en la calle Pocico de San Juan, de Yecla (Murcia),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para su apertura y funcionamiento y proceder a la inscripción en el Registro de Centros al centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «San Francisco de Asís».

Persona o entidad titular: Doña Francisca García Azorín.

Domicilio: Calle Pocico de San Juan.

Localidad: Yecla.

Municipio: Yecla.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Segundo ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: Tres unidades con 75 puestos escolares.

Segundo.-El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (\*Boletín Oficial del Estado\* del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Murcia la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

Tercero.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Cuarto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 11 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## 8291

ORDEN de 11 de marzo de 1994 por la que se concede la autorización para la apertura y funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil «Escuela Infantil Municipal de los Alcázares», de los Alcázares (Murcia).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Aurora Martínez Martín, en representación del excelentísimo Ayuntamiento de Los Alcázares (Murcia),

Este Ministerio, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (\*Boletín Oficial del Estado\* del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para la apertura y funcionamiento y proceder a la inscripción en el Servicio de Registro de Centros a la Escuela que a continuación se indica;

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.

Denominación específica: «Escuela Infantil Municipal de Los Alcázares».

Persona o entidad titular: Excelentísimo Ayuntamiento de Los Alcázares.

Domicilio: Avenida de Joaquín Blume, sin número.

Localidad: Los Alcázares.

Municipio: Los Alcázares.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer y segundo ciclos de Educación Infantil. Capacidad:

Primer ciclo: Tres unidades.

Segundo ciclo: Tres unidades con 64 puestos escolares.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podra exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (\*Boletín Oficial del Estado\* del 26).

La titularidad de la Escuela remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Murcia, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

Tercero.—La Escuela Infantil que por la presente Orden se autoriza queda sujeta a la normativa sobre currículo, en especial a los Reales Decretos 1330/1991, de 6 de septiembre (\*Boletín Oficial del Estado\* del 9), por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil, y 1333/1991, de 6 de septiembre (\*Boletín Oficial del Estado\* del 9), que establece el currículo de la Educación Infantil para los centros situados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, y en general, a toda la normativa que sobre Educación Infantil se apruebe por este Ministerio.

Cuarto.—La Escuela deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Quinto.—Queda dicha Escuela obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para la Escuela.

Sexto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, desde su notificación.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 11 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.